



Resolución Directoral

Nº 1269 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 13 MAR 2023

VISTO, el Memorando Nº 109-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 01 de marzo del 2023, que Autoriza Proyectar Resolución Directoral para reconocer al nuevo Director de la Institución Educativa de Gestión Privada "San Lucas"; correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, con un total de 47 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo Nº 13 del Capítulo II del Título I de la Constitución Política del Perú, indica que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo; del mismo modo en el artículo 15º menciona que toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a Ley;

Que, conforme al artículo 5º del Título I de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, menciona que la libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos, así mismo en el artículo 72º de la citada Ley, indica que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con





Resolución Directoral

N° 1269 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada; y en el inciso a) enfatiza que las Instituciones Privadas se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes;



Que, en concordancia con el artículo N° 2 del Capítulo I de la Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados, menciona que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común; del mismo modo en el artículo N° 03 enfatiza que corresponde a la persona natural o jurídica, propietaria de un centro educativo, establecer la línea axiológica que regirá su centro, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución; la duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada año o período de estudios; los sistemas de evaluación y control de los estudiantes; la dirección, organización, administración y funciones del centro; los regímenes económicos, disciplinario, de pensiones y de becas; las relaciones con los padres de familia; sin más limitaciones que las que pudieran establecer las leyes, todo lo cual constará en el Reglamento Interno del centro educativo. Las responsabilidades de ley por la actividad de los centros y programas educativos las asume la persona natural o jurídica propietaria o titular de los mismos;

Que, por consiguiente, al artículo N° 01 del Decreto Legislativo N° 882-1996 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, establece condiciones y garantías para promover la inversión en servicio educativo con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura; de igual modo en el artículo N° 02, indica que toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa; por consiguiente, en el artículo N° 03 menciona que las Instituciones Educativas Particulares, deberán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen



Resolución Directoral

N° 1269 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

societario, incluyendo las de asociación civil, fundación, cooperativa, empresa individual de responsabilidad limitada y empresa unipersonal;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 22 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, acerca de la comunicación del cambio de director/a o director/a general de la IE privada; establece que es obligación de la IE privada comunicar a la UGEL competente, el cambio de su director/a o, de ser el caso, de su director/a general. Esta comunicación permite a la nueva persona a cargo de la dirección o dirección general de la IE privada representarla válidamente ante el Minedu, las DRE y UGEL en las funciones que las normas vigentes le hubieran atribuido a ésta;

Que, de acuerdo al Anexo N° 01 del Decreto Regional N° 005-2022-GRSM/GR, se aprueba el consolidado de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vigentes; donde establece el dispositivo legal vigente, siendo la Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR, el cual de acuerdo al punto 26 determina los requisitos para cambio de director de Institución Educativa de Gestión Privada: EBR, EBE, EBA;

Que, de acuerdo al Informe N° 031-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI, se remite a Dirección el Informe N° 015-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/OPDI-R, donde el Área de Racionalización concluye declarar Procedente el Oficio N° 001-2023-D/I.E.P. "S.L"-SJ-ESV-R-M (Expediente N° 00591-2023) y Oficio N° 008-2023-D/I.E.P. "S.L"-SJ-ESV-R-M (Expediente N° 5317-2023), del reconocimiento del nuevo Director de la Institución Educativa de Gestión Privada "San Lucas", del Nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, ubicado en el Distrito de Elías Soplín Vargas, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín y reconocer, al Licenciado en Educación **RICHARD SANTILLAN ALVA**, identificado con DNI N° 01046928, como Director de la "Institución Educativa de Gestión Privada "San Lucas", del Nivel de Educación Inicial (Código Modular N° 1436682), Primaria (Código Modular N° 1393743) y Secundaria (Código Modular N° 1436674), ubicado en el Centro Poblado de Segunda Jerusalén, Distrito de Elías Soplín Vargas, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín; con Título de Licenciado en





Resolución Directoral

N° 1269 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Ecología, con registro universitario N° 498-R, de fecha 22 de diciembre del año 2000 de la Universidad Nacional de San Martín; en reemplazo de la Licenciada **NORIS BAUTISTA VARGAS**, identificada con DNI N° 42049243;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación; Ley N° 28044 Ley General de Educación; Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados; Decreto Legislativo N° 882-1996 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU; Decreto Regional N° 005-2022-GRSM/GR; Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a partir de la fecha, al Licenciado en Educación **RICHARD SANTILLAN ALVA**, identificado con DNI N° 01046928, como Director de la "Institución Educativa de Gestión Privada "San Lucas", del Nivel de Educación Inicial (Código Modular N° 1436682), Primaria (Código Modular N° 1393743) y Secundaria (Código Modular N° 1436674), ubicado en el Centro Poblado de Segunda Jerusalén, Distrito de Elías Soplin Vargas, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín; con Título de Licenciado en educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Ecología, con registro universitario N° 498-R, de fecha 22 de diciembre del año 2000 de la Universidad Nacional de San Martín; en reemplazo de la Licenciada **NORIS BAUTISTA VARGAS**, identificada con DNI N° 42049243.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Especialista de Estadística de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, realice el suceso correspondiente ante el Ministerio de Educación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución Directoral.





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo está primero»

Resolución Directoral

Nº 1269 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a quien corresponda conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. Juan Antonio Quintanilla Astochado
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CNI 1026106118

JABA/D.UGEL-R
GAPF/ER-I